



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Juliaca, **06 MAR. 2024**

OFICIO MÚLTIPLE N° 033 -2023-GR.PUNO/GRDS/DREP/UGEL.SR/AGP/ASIEP

Señores : Directores/as de instituciones educativas de gestión privada del ámbito de la UGEL San Román.

Presente. –

Asunto : Exhorta cumplimiento de las obligaciones de instituciones educativas privadas en el marco de la prestación del servicio educativo.

Referencia : D.S. N° 005-2021-MINEDU.

Ley 26549, Ley de Centros Educativos Privados.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo manifestarle que conforme al documento de la referencia, se le exhorta cumplir las obligaciones que tienen las instituciones educativas privadas en el marco de la prestación del servicio educativa en forma veraz y oportuna, lo siguiente:

1. En caso de cambio de director/a o director/a general, la IE está obligado a comunicar a la UGEL en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la designación del nuevo director/a o director/a general (Artículo 21 del D.S. N° 005-2021-MINEDU).
2. En caso de transferencia de derechos de propietario/a o promotor/a, la IE está obligada de comunicar a la UGEL en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la designación del/la nuevo/a propietario/a o promotor/a, sujeto/a a supervisión y fiscalización (Artículo 22 del D.S. N° 005-2021-MINEDU).
3. Las IE que cuentan con nueva infraestructura física distinta a la inicialmente autorizada o en nuevos ambientes del local educativo previamente autorizado, **antes de brindar servicio educativo en dichos ambientes nuevos debe contar con una Resolución Directoral de Ampliación de local educativo o de sus ambientes** y pueda brindar servicios educativos a un mayor número de estudiantes (Art. 16 del D.S. N° 005-2021-MINEDU).
4. La IE privada **debe atender a las/los estudiantes conforme a las metas de atención autorizado, sin exceder.**
5. La IE debe contar obligatoriamente con las **constancias negativas de antecedentes penales y judiciales o las declaraciones juradas del promotor/a, director/a personal docente y administrativo de la IE privada**, de no estar comprendidos en los delitos señalados en la Ley 29988; y de los delitos indicados en la Ley N° 30901 (Art. 37, 38 y 39 del D.S. N° 005-2021-MINEDU).
6. La IE debe atender obligatoriamente los pedidos de información, requerimientos o mandatos formulados por el Minedu, la DRE o la UGEL, en el marco de la prestación del servicio educativo (Art. 44 del D.S. N° 005-2021-MINEDU).
7. La IE privada no puede ceder, transferir o compartir los códigos que se le asignaron con otra IE privada o un establecimiento que no cuenta con autorización del sector educación (Art. 30 del D.S. N° 005-2021-MINEDU)
8. La IE privada debe identificarse de manera obligatoria con el código modular y el código de local que le hubieran sido asignados en todo documento que presente ante la UGEL (Art. 30 del D.S. N° 005-2021-MINEDU)
9. La IE privada debe elaborar, implementar y evaluar sus instrumentos de gestión (PEI, PAT, RI, PCI), así como mantenerlos actualizados, en concordancia con los lineamientos de política educativa aprobados por el MINEDU (Art. 41 del D.S. N° 005-2021-MINEDU)





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



10. Contar con docentes y/o directivos que cumplan con los requisitos legalmente establecidos en la Ley N° 26549 y Ley N° 28044 (Art. 39 del D.S. N° 005-2021-MINEDU)
11. La IE no debe exigir pagos adicionales a la **cuota de ingreso, la cuota de matrícula y las pensiones de enseñanza**, establecidas como ingresos directos de la IE privada. Además, la cuota de matrícula no debe exceder al monto de una pensión mensual de enseñanza (Art. 46 del D.S. N° 005-2021-MINEDU).
12. El/la director/a o director/a general de la IE privada debe enviar a la UGEL a través de los medios y/o sistemas informáticos que el Minedu establezca para estos fines y en un plazo de sesenta días calendario antes de iniciar el proceso de matrícula de cada año lectivo o periodo promocional, la información a la que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley.
13. La IE privada, a través del/de la director/a o director/a general tiene la responsabilidad de comunicar a la autoridad competente (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público u otras) los presuntos hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, en el plazo máximo de veinticuatro horas de detectado o conocido el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU.
14. La IE privada está obligado a reportar la información solicitada para el Censo Educativo, de manera veraz y oportuna, el cual se desarrolla conforme a las normas técnicas emitidas por el Minedu.
15. La IE privada está obligada a informar a la UGEL con la documentación respectiva conforme a la norma técnica vigente que regula los viajes de estudio, visitas culturales, jornadas y paseos de integración, eventos deportivos y culturales, u otras actividades escolares que requieran el desplazamiento de estudiantes.
16. El director debe obligatoriamente registrar al personal directivo, docente y administrativo en el REGIEP y además debe remitir a la UGEL el listado de todo el personal con la indicación de los apellidos, nombres y número de documento de identidad, dentro de los quince días hábiles de iniciado el año lectivo o periodo promocional, de conformidad con la Ley N° 29988 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU. El registro del personal nuevo debe realizarse dentro del plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la contratación y/o producido su ingreso para la prestación del servicio.
17. La IE privada debe reportar obligatoriamente la Matriz de logros ambientales de la IE privada mediante el Sistema de Gestión de Información Educativa (SIGIED) y/o su equivalente, conforme a las disposiciones establecidas por el Minedu.
18. La IE privada no puede condicionar a los/las usuario/as la compra de uniformes y/o materiales o útiles escolares en establecimientos señalados con exclusividad por la IE privada.
19. La IE privada no debe obligar a los/las usuarios/as a presentar y/o entregar el íntegro de los útiles escolares solicitados por la IE privada al inicio del año lectivo o periodo promocional. La IE privada debe establecer en su RI el plazo gradual para la entrega de los útiles escolares. La fecha de inicio de dicho plazo no puede ser menor a treinta días calendario posterior al inicio de clases.
20. Otras obligaciones establecidas en el D.S. N° 005-2021-MINEDU y normas del Ministerio de Educación.

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN ROMÁN - JULIACA
Dr. L. JARID MAMANI LLANO
DIRECTOR

LJML/ DUGEL
LSSC/JAGP
WCA/AS
Cc. /Arch.